

Decálogo para una LEY MIGRATORIA en Colombia

ESTA LEY DEBE:

1.

Tener un enfoque de derechos humanos:

Incorporar medidas efectivas que respondan a las obligaciones del Estado colombiano - establecidas en el ordenamiento interno e internacional - encaminadas a la protección de los derechos civiles y políticos, así como a la garantía igualitaria de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas refugiadas, migrantes y apátridas.

2.

Asignar responsabilidades institucionales:

Coordinar las responsabilidades y facultades de las entidades a nivel nacional y local en materia migratoria por medio del Sistema Nacional de Migraciones. Esto implica especificar aquellas relacionadas con la formulación, implementación y evaluación de la política migratoria asignadas a: (i) los Ministerios de Relaciones Exteriores, Salud, Educación, Trabajo, Justicia y demás entidades pertinentes; (ii) los entes territoriales de acuerdo con sus particularidades y dinámicas locales para garantizar el acceso a derechos de las personas migrantes, refugiadas y apátridas. Además debe contar con un sistema de información con rutas de acceso definidas y rubros presupuestales asignados.

3.

Limitar el control del Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia:

Establecer claramente las funciones y los límites de estas entidades e implementar un sistema de control y veeduría con presencia activa del Ministerio Público y el sistema de justicia. La ley debe descentralizar de estas entidades todas las facultades de formulación, ejecución y evaluación de la política migratoria para fortalecer el equilibrio de poderes.

4.

Garantizar una amplia participación:

Crear un sistema de participación ciudadana e institucional efectiva basado en la inclusión, la igualdad, la pluralidad y el principio de no discriminación, que garantice la inclusión de personas con distintos perfiles migratorios, a las entidades territoriales y a la sociedad civil que trabaja por la defensa de los derechos de estas poblaciones.

5.

Establecer rutas de regularización permanentes:

Fijar mecanismos de regularización permanentes dirigidos a la población migrante indocumentada y vulnerable - aparte de las visas existentes -. Estos deben ser permanentes, accesibles, de largo plazo y que permitan la estabilización migratoria a futuro. Estas medidas no podrán sustituir la responsabilidad del Estado colombiano de garantizar la protección internacional y reconocer la condición de refugiado o apátrida a quienes lo requieran.



Decálogo para una LEY MIGRATORIA en Colombia

6.

Establecer un sistema sancionatorio que garantice el debido proceso:

Limitar las competencias sancionatorias en cabeza de Migración Colombia para evitar la discrecionalidad y desproporcionalidad. Se debe prohibir la privación de libertad de personas migrantes en procedimientos de verificación y control migratorio o cuando está en curso una expulsión o deportación. Este sistema debe garantizar derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa y la libertad.

7.

Incluir el sistema de protección internacional a las personas refugiadas:

Establecer un procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado que incorpore los más altos estándares para la protección de sus derechos, garantice el principio de no devolución y esté basado en la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, de acuerdo con las obligaciones internacionales del Estado en materia de refugiados*.

8.

Incluir el sistema de protección internacional a las personas apátridas:

Establecer un procedimiento de reconocimiento de apatridia que tenga en cuenta las diferentes formas y contextos en los que ésta se puede presentar, que garantice el acceso a sus derechos fundamentales , y que plantea rutas efectivas y expeditas para acceder a documentos de identificación, en línea con los compromisos internacionales de identificación, reducción y prevención de la apatridia*.

9.

Incorporar un enfoque diferencial:

Reconocer de manera expresa la necesidad de que todas las medidas en materia migratoria incorporen un enfoque diferencial. De esta manera, la ley debe exigir que todos los mecanismos, actuaciones, y normas derivadas estén orientadas a la protección particular de niños, niñas y adolescentes, mujeres, población LGBTI, pueblos indígenas y afrodescendientes, personas en situación de discapacidad y otros grupos vulnerables.

10.

Crear mecanismos de prevención y protección frente a delitos asociados a las migraciones:

Abordar la trata de personas y el tráfico de migrantes con un enfoque de derechos para las víctimas, incluir medidas de prevención y protección, rutas efectivas de atención y garantizar el pleno acceso a la justicia, sin importar el estatus migratorio de la persona.

*Siguiendo los protocolos establecidos para el trámite de las leyes que regulan derechos fundamentales.

Un esfuerzo de:



Dejusticia



A p oy an:



Alerta Venezuela



MIGRANTES Y
REFUGIADOS UDP



CLÍNICA JURÍDICA
INTERNACIONAL



FEDERACIÓN
LUTERANA
MUNDIAL

WOLA



EL DERECHO A
NO OBEDECER